



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1° - Reconózcase y garantícese el acceso gratuito a la conexión de internet disponible en la infraestructura pública de conectividad de la provincia, a todos los estudiantes primarios, secundarios, terciarios y universitarios, matriculados en el sistema de educación de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2° - Reconózcase y garantícese el acceso gratuito a internet disponible en la infraestructura pública de conectividad de la provincia a los maestros, profesores, directivos y demás personal que lo requiera en el cumplimiento de sus tareas en el sector educativo.

Artículo 3° - Son objetivos de la presente Ley:

- a. Garantizar los derechos a la información, la comunicación y el ciberespacio.
- b. Reducir la brecha digital existente.
- c. Promover la inclusión y la igualdad de acceso digital, al facilitar el acceso a las plataformas digitales implementadas para encuentros virtuales y acceso a diferentes modalidades de aprendizaje.
- d. Garantizar el servicio gratuito de Internet a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, a fin de acceder a las propuestas educativas en el marco de la modalidad virtual de clases.
- e. Promover la innovación tecnológica como parte de una sociedad de la información y el conocimiento.

Artículo 4° - La autoridad de aplicación de la presente ley será el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS en articulación con el Consejo General de Educación, y la Secretaría de Modernización de la Gobernación, quienes, en los sucesivos presupuestos anuales, deberán prever un plan estratégico

de inversiones públicas necesarias para la concreción de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 5° - Establézcase como requisito formal y obligatorio para acceder a los beneficios previstos en la presente Ley la presentación de una Declaración Jurada, cuyos parámetros socio-económicos de acceso serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6° - Facúltese a la autoridad de aplicación a la celebración de convenios con cooperativas, entes privados y cualquier otro organismo internacional, nacional o provincial, relativo a la instalación o uso de las redes de fibra óptica, enlaces microondas, conexiones satelitales y sistemas de comunicaciones móviles.

Artículo 7° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, en lo inmediato serán imputados a partidas extraordinarias o de excepción, según corresponda.

Artículo 8° - De forma.



FUNDAMENTOS

Un creciente número de expertos considera que avanzamos rápidamente a una sociedad de la información y del conocimiento. Conceptos como autopistas de la información, inteligencia artificial y big data forman parte de un conjunto de conceptos cada vez más utilizados.

Por otro lado, el concepto de necesidades básicas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de este siglo XXI comienza a incorporar fuertemente la idea del acceso a internet como un derecho humano, y consecuentemente un servicio público a ser prestado por los estados.

Cuando la red de redes nació, Internet solo era utilizado por unas pocas personas, ya fuera por amantes de la informática o por profesionales. Poco a poco fue popularizándose hasta convertirse en lo que es ahora, una herramienta indispensable para cualquier persona sin ninguna clase de distinciones.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en 2016 la resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”, que establece que el acceso a Internet será considerado, de ahora en adelante, un derecho básico de todos los seres humanos, y afirma también “la importancia de que se aplique un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar y ampliar el acceso a internet”, y solicita a todos los Estados que hagan lo posible por cerrar las múltiples formas de la brecha digital (punto 5 de la resolución “Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”, documento A/HRC/32/L.20 de la Asamblea General de Naciones Unidas).

La evolución y las necesidades de interconexión venían creciendo a un ritmo vertiginoso cuando la pandemia por el Covid 19 irrumpió en la vida de todo el planeta. Hoy,

lo que era un avance de acuerdo a la demanda, se ha convertido en una obligación de los estados para asistir a la ciudadanía.

Actualmente los que no tienen posibilidad de conectarse a una red de internet ven cercenados sus derechos a la educación, la salud, la información, al esparcimiento y a la socialización.

Según un reporte de la Cámara Argentina de Internet de fines de 2018, más de 1 millón de hogares en la Argentina quedan por debajo del umbral de acceso a internet, en sus diferentes tecnologías. En la ciudad de Paraná, solamente el 40% de los hogares estaban por encima del umbral de acceso a internet.

Por otro lado, la falta de conectividad alcanza a uno de cada cinco alumnos de las escuelas primarias, el déficit es evidente y pone en evidencia la enorme brecha digital. En Argentina el 19,5% de los alumnos de Primaria y el 15,9% de los alumnos de Secundaria no cuentan con acceso a Internet en el hogar, según datos de la última prueba Aprender. Así, las oportunidades pedagógicas en el contexto de la pandemia de coronavirus se ven limitadas.

Así mismo, un reciente estudio de Cippec en la provincia de Entre Ríos el 53% de los menores de 18 años son pobres; hay 58 hogares de cada 100 que tienen acceso a internet fijo y un 50% de viviendas de hogares con un nivel socio-económico bajo poseen internet.

Si bien la meta como política pública de los estados ha de ser sin dudas llegar a proveer de internet libre y gratuita considerando éste como un servicio público, hoy ante la emergencia debemos al menos garantizar los derechos de la población en algunas áreas primordiales como es el acceso a la educación.

La profunda normativa constitucional de nuestra Provincia en materia de educación pública, prevista en los artículos 257 al 271, exige a las autoridades constituidas todos los esfuerzos públicos posibles para la concreción del “derecho humano fundamental de aprender durante toda la vida accediendo a los conocimientos y a la información necesaria para el ejercicio pleno de la ciudadanía para una sociedad libre, igualitaria, democrática, justa, participativa y culturalmente diversa.” (artículo 257 Constitución de

Entre Ríos), y no hay dudas de que la forma más importante hoy en día de lograr aquello es comenzando por lo interesado en la presente norma puesta a consideración. Por ello solicito a esta honorable de su voto favorable este proyecto de Ley